

VERBAL SUMARIO  
DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DTE: MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES  
DDO: BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA  
RADICADO: 2021-158

### **TRASLADO EXCEPCIONES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Dentro del presente Proceso VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderado judicial por el señor MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES, en contra de la señora BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA, quien contestó dentro de los términos legales por intermedio de apoderada judicial, interponiendo como excepción, la siguiente:

- “NO SE ACOMPAÑA PRUEBA DOCUMENTAL VIGENTE Y SUFICIENTE DE LA CAPACIDAD ECONOMICA ACTUAL DEL DEMANDANTE, NI PRUEBA OTRAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ADEMÁS NO CONCUERDA EL SALARIO QUE EL DEMANDANTE MANIFIESTA QUE DEVENGA CON EL SALARIO NETO DEVENGADO POR EL MISMO”

Córrase traslado, por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la norma ibidem.

Se fija en lista hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021) a las 8:00 am y vence el traslado el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021) a las 4:00 pm.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d49fdef15809698bf4c9f66698833f5ae48081c9fa9c65546c8636b39e9bd14e**

Documento generado en 21/06/2021 01:59:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: CONTESTACION DEMANDA RAD. 158-2021**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga

&lt;j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 16/06/2021 14:24

**Para:** Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (733 KB)PODER BIBIANA.pdf; CONTESTACION REDUCCION DE ALIMENTOS DE BIBIANA.pdf; PAGINA DE LA FUNCION PUBLICA 2.jpg;  
PAGINA DE LA FUNCION PUBLICA 1.jpg;

---

**De:** laura cristina jacome Soto <l\_c\_jacome@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de junio de 2021 12:10 p. m.**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA RAD. 158-2021Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Buenos dias

De manera atenta y en mi condición de apoderada de la parte demandada acompaño contestación de demanda para el proceso radicado 158-2021 de MIGUEL MONCADA contra BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA.

Atte

LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON

C.C. No.fabuc 37.792.828 DE Bucaramanga

T.P. No. 32.641 del C.S. de la J.

**LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON**  
**ABOGADA**

Bucaramanga, junio 16 de 2.021

Señor  
**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA**  
E. S. D.

**REF:** Disminución de cuota alimentaria MIGUEL HERNANDO  
MONCADA TORRES contra BIBIANA FERNANDA TORRES  
AVILA. RAD: 158-2021

---

**LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 37.792.828 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 32.641 del C. S. de la J., con oficina en la carrera 44 No. 64<sup>a</sup>-73, Torre 1, Apto 202 Edificio Monserrat del Barrio La floresta de Bucaramanga, con correo electrónico; l\_c\_jacome@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, señora **BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA**, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.490.103 de Bucaramanga, actuando en representación de su menor hijo SANTIAGO ANDRES MONCADA TORRES, residente en la calle 98 No. 16-77 Torre 1, Apto 805 Conjunto Residencial Torres de Villa Alicia de la ciudad de Bucaramanga, con correo electrónico bftorres@misena.edu.co, comedidamente acudo a su despacho y encontrándome dentro del término para contestar la demanda de la referencia, procedo a ello así:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO Y AL SEGUNDO:** son ciertos,

**AL TERCERO:** Es parcialmente cierto, pues si bien el demandante ha cumplido con la cuota de alimentos, los gastos de educación universitarios no se han generado aún, toda vez que hasta diciembre de 2020 el joven terminó su bachillerato y se apresta a ingresar a la universidad, gastos que aún no se han generado, puesto que hasta el

## **LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON ABOGADA**

momento no ha sido cancelado ningún costo por el semestre, para poder tenerse en cuenta en esta disminución que se solicita.

Estos gastos de semestre se tendrán en cuenta partir del momento en que el demandante pague el 50% de los mismos y que el estudiante sea matriculado en la universidad, entonces no podemos partir de un hipotético para pedir la disminución de la cuota.

**AL CUARTO:** No es cierto, ya que las certificaciones aportadas no son actuales ni vigentes y además el sueldo que el demandante devengó neto es de \$2.647.722= a 31 de diciembre del 2020 según certificación que aporta, incluyendo bonificaciones que hacen parte del salario de conformidad con el artículo 127 del C.S.T. y el apoderado del demandante manifiesta solo el valor del sueldo básico, esto es, \$2.165.972.

Es de aclarar que la demanda se presentó este año y el demandante aporta una certificación de hace 6 meses, además de no ser completa ya que no informa los demás emolumentos que forma parte del salario del demandante

**AL QUINTO;** No es cierto. Pues no hay ninguna situación extraordinaria que cambie la condición económica del demandante, ya que de la certificación aportada al no ser vigente al 2021 nada se deduce al respecto y con el salario que tiene actualmente puede cumplir con la cuota vigente a la fecha.

**AL SEXTO:** Es su obligación cumplir con la cuota hasta que la misma se modificada o no

**AL SÉPTIMO.** Es Cierto.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA.** Me opongo, en el sentido de que se disminuya la cuota en la suma de \$500.000= y por el contrario se continúe con la misma, toda vez que no se prueba que la capacidad económica del demandante a la fecha sea la que alega la parte demandante, pues la certificación aportada no es vigente y por el contrario el señor Juez, debe ordenar que se siga consignando en la cuenta que cita pero desde ya le informo al Señor juez, que esta pretensión no es CLARA,

**LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON**  
**ABOGADA**

ya que no precisa la forma de pago, esto es, no señala la fecha en que consignara en forma expresa, sino que remite a la conciliación del 2013, ya que el despacho no supone, sino debe explicarse detalladamente en la pretensión, de conformidad con lo establecido en el C.G.P. Artículo 96.

**EXCEPCIONES**

**PRIMERA EXCEPCION. NO SE ACOMPAÑA PRUEBA DOCUMENTAL VIGENTE Y SUFICIENTE DE LA CAPACIDAD ECONOMICA ACTUAL DEL DEMANDANTE, NI PRUEBA OTRAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ADEMÁS NO CONCUERDA EL SALARIO QUE EL DEMANDANTE MANIFIESTA QUE DEVENGA CON EL SALARIO NETO DEVENGADO POR EL MISMO**

Me fundamento para proponer esta excepción en los siguientes

En primer lugar si se observan las dos certificaciones que allega el demandante para probar los motivos por los cuales solicita se disminuya la cuota de alimentos, alegando una situación extraordinaria del demandante, se observa que la primera certificación es del 4 al 30 de abril del 2020 y la segunda es del 1 al 31 de diciembre del 2020, por lo tanto, estas certificaciones no son vigentes, ni actuales toda vez que la demanda se presentó este año, y las mismas son expedidas hace seis meses, por lo tanto esta excepción esta llamada prosperar; ya que de las pruebas aportadas no son vigentes ni actualizadas a la fecha de la presentación de la demanda

En segundo lugar el valor del salario que devenga el demandante no es el que informa en la prueba aportada, ya que si bien y en gracia de discusión, aunque no es la vigente, el sueldo devengado a 31 de diciembre del 2020 y que no es actualizado encontramos que es de \$2.165.972 indicado en el código No. 2 de la certificación y a continuación en el código 150 dice bonificación por servicios prestados \$758.090= al año pasado vuelvo y repito, para un total neto de lo que devenga el demandante según comprobante es la suma de \$2.647.722=.

Al respecto es de aclararle al señor apoderado que el salario lo constituye según el artículo 127 del Código de Sustantivo de Trabajo, no solamente el sueldo sino bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandado mensualmente, "*constituye salario no solo la*

## **LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON ABOGADA**

*remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie, como contraprestación directa del servicios, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.”*

Visto lo anterior Señor Juez, esta excepción esta llamada a prospera respecto a que la certificación no es completa, vigente y actualizada la fecha de presentación de la demanda y además de no coincidir con el valor manifestado por el señor apoderado como ingreso del trabajador, es incompleta, por lo tanto, usted debe desechar esta certificación y declarar probada esta excepción.

Igualmente, para refutar lo expuesto en los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda y en atención a que no se prueba con certificaciones vigentes y actualizadas al año 2021 no solamente con el salario sino con todos los demás emolumentos que integran el mismo señalados en la norma antes citada, por el contrario, si revisamos en internet en la página de la FUNCION PUBLICA.GOV.CO al día de 15 de junio a las 4:11 pm, información que debe estar actualizada a la fecha encontramos que el demandante figura como PROFESIONAL UNIVERSITARIO 1009, y el rango salarial para este cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 25 es de \$3.890.112= tal como consta en el pantallazo de la página de la función pública que adjunto.

Visto lo anterior el Señor Juez deberá tener en cuenta para saber si procede o no la disminución este documento público y desechar todas las pruebas aportadas por el demandante por no ser vigentes, ni actualizadas a la fecha e incompletas respecto a todos los emolumentos que constituyen el salario del demandante.

Por lo tanto, esta excepción esta llamada a prosperar

### **PRUEBAS DE LA EXCEPCION**

#### **DOCUMENTALES**

1. Los documentos aportados por la parte demandante y que obran al proceso

## **LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON ABOGADA**

2. Pantallazo de la pagina de la FUNCION PUBLICA donde se corrobora lo afirmado por la suscrita de fecha 15 de junio a las 4 y 11 pm

### **A OFICIAR.**

Si su despacho lo considera pertinente se oficie al pagador o tesorero de la Alcaldía de Bucaramanga, a fin de que se expida certificación laboral donde se especifique el sueldo devengado por el demandante **MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES** identificado con la C.C. No. 91.288.195 de conformidad con el artículo 127 del Código de Sustantivo de Trabajo, no solamente el sueldo sino bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandante mensualmente, tal como lo describe el C.S. de Trabajo *“constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie, como contraprestación directa del servicios, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario de las horas extras, valor del trabajo en dias de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones*

### **PRUEBAS DE LA CONTESTACION**

#### **DOCUMENTALES**

1. Los documentos aportados por la parte demandante y que obran al proceso
2. Pantallazo de la página de la FUNCION PUBLICA

#### **TESTIMONIALES**

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para obtener la declaración de las personas que a continuación relaciono, quienes desde su propia vivencia podrán declarar sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda así:

**PAOLA ANDREA TORRES AVILA**, identificada con la C.C. No. 63.515.825, la cual puede ser ubicada en la carrera 30 No. 28-27 La

**CRA 44 No. 64<sup>a</sup>-73, Torre 1 Apto 202 Edificio Monserrat- La Floresta. Teléfonos 6576119 3212320788**

**LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON**  
**ABOGADA**

Campiña I Etapa de Girón, correo electrónico:  
[pandrea55@gmail.com](mailto:pandrea55@gmail.com), celular 3004977904.

**ANA MARIA MARTINEZ SERRANO**, identificada con la C.C. No. 63.550.752, la cual puede ser ubicada en la carrera 25 No. 148-56, apto 201, torre 3, Conjunto Residencial Palmar del Viento, correo electrónico; [anamartinez@misena.edu.co](mailto:anamartinez@misena.edu.co), celular 304-6182248.

**KAROL KATHERINE CACERES CONTRERAS**, identificada con la C.C. No. 63.550.823, la cual puede ser ubicada en la calle 3 No. 15-63, torre 1, apto 2102, correo electrónico: [karitokt@hotmail.com](mailto:karitokt@hotmail.com), celular 300-4213116

**A OFICIAR.**

Si su despacho lo considera pertinente se oficie al pagador o tesorero de la Alcaldía de Bucaramanga, a fin de que se expida certificación laboral donde se especifique el sueldo devengado por el demandante MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES de conformidad con el artículo 127 del Código de Sustantivo de Trabajo, no solamente el sueldo sino bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandado mensualmente, *“constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie, como contraprestación directa del servicios, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.”*

**ANEXOS**

Los enunciados en el acápite de pruebas  
Poder debidamente conferido

**LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON  
ABOGADA**

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante recibirá notificaciones en la calle 98 No. 16-77 Torre 1, Apto 805 Conjunto Residencial Torres de Villa Alicia Correo electrónico; [bftorres@misena.edu.co](mailto:bftorres@misena.edu.co).

El demandante en la dirección que obra al proceso.

La suscrita podrá recibir notificaciones en la carrera 44 No. 64<sup>a</sup>-73, Torre1, Apto 202 Edificio Monserrat del barrio La Floresta de Bucaramanga, teléfono 321-2320788, correo electrónico; [l\\_c\\_jacome@hotmail.com](mailto:l_c_jacome@hotmail.com).

Señora juez,



LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON  
C.C. No. 37.792.828 de Bucaramanga  
T.P. No. 32.641 del C.S. de la J.

## Hojas de Vida

### MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES

Profesional Universitario 1009

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Secretaría De Infraestructura

miguelmoncadaalcaldiasalud@gmail.com

6337000 EXT 241

097-652 17 77

Municipio de Nacimiento: BOLÍVAR, SANTANDER - COLOMBIA

#### Formación Académica

- Profesional - INGENIERIA DE SISTEMAS - Graduado
- Tecnológica - TECNOLOGIA EN SISTEMAS - Graduado
- Básica secundaria

#### Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Profesional Universitario 1009	ALCALDIA BUCARAMANGA	13/05/2015	Actual
Profesional Operativo Profesional	Alcaldía de Bucaramanga	13/12/2014	No Reportado
Profesional Universitario 25	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	13/11/2014	12/05/2015
Profesional Universitario 25	Alcaldía de Bucaramanga	07/11/2014	No Reportado
Técnico Area Salud 26	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	10/12/1996	12/11/2014



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Profesional Universitario 1009	ALCALDIA BUCARAMANGA	13/05/2015	Actual
Profesional Operativo Profesional	Alcaldía de Bucaramanga	13/12/2014	No Reportado
Profesional Universitario 25	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	13/11/2014	12/05/2015
Profesional Universitario 25	Alcaldía de Bucaramanga	07/11/2014	No Reportado
Técnico Area Salud 26	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	10/12/1996	12/11/2014

#### Escala salarial ALCALDIA DE BUCARAMANGA(Clic para desplegar)

- Asesor
- Asistencial
- Directivo
- Profesional

Rangos de salario por nivel			
Escala	Denominación	Grado	Total Devengado
AlcaBu	Almacenista General	29	5,870,186.00
AlcaBu	Comisario De Familia	26	4,716,578.00
AlcaBu	Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría	23	3,459,656.00
AlcaBu	Líder De Programa	34	8,067,732.00
AlcaBu	Líder De Proyecto	31	6,465,020.00
AlcaBu	Profesional Especializado	28	5,477,617.00
AlcaBu	Profesional Especializado	30	6,455,599.00
AlcaBu	Profesional Especializado	31	6,465,020.00
AlcaBu	Profesional Universitario	23	3,459,656.00
AlcaBu	Profesional Universitario	25	3,890,112.00

LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON  
ABOGADA

Señor  
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA  
E. S. D.

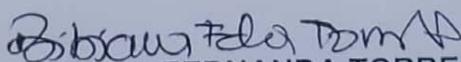
REF, Proceso de MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES  
Contra BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA.  
RAD. 2021-0158



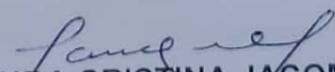
Yo **BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 63.490.103 de Bucaramanga, con correo electrónico: bftorres@misena.edu.co, residente en la calle 98 No. 16-77, torre 1, apto 805 Conjunto Residencial Torres de Villa Alicia, en mi condición de representante legal de mi menor hijo SANTIAGO ANDRES MONCADA TORRES, manifiesto que confiero por el presente escrito poder especial amplio y suficiente a la doctora **LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.792.828 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 32.641 del C. S. de la J., con oficina en la cra 44 No. 64ª-73, torre 1, apto 202, edificio Monserrat, con correo electrónico: l\_c\_jacome@hotmail.com, para que me represente dentro del proceso de REDUCCION DE ALIMENTOS del radicado de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para actuar judicial y extrajudicialmente, contestar demanda, proponer excepciones, interponer recursos, incidentes de nulidad, con la facultad expresa de conciliar, pedir pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y demás diligencias necesarias a mi correcta representación.

Señor Juez,

  
**BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA**  
C.C. No. 63.490.103 de Bucaramanga

Acepto el poder,

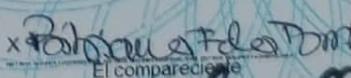
  
**LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON**  
C.C. No. 37.792.828 de Bucaramanga  
T.P. No. 32.641 del C. S. de la J.

**Notaria 2**  
**Floridablanca 2**

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
**Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**  
Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Floridablanca compareció  
**TORRES AVILA BIBIANA FERNANDA**

Quien exhibió la C.C. 63490103  
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
En Floridablanca, 2021-08-10 14:44:42


  
El compareciente  
Cod. Validación:  
**8a1dw**

**NUBIA STELLA OYOLA NARANJO**  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCUITO FLORIDABLANCA



Carrera 44 No. 64ª-73, Torre 1 Apto. 202 Edificio Monserrat – La Floresta Teléfono 6576119, 321-2320788